

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 615.

Determinándose por el art. 65 del Real decreto sobre imprentas de 2 del mes último, el modo como ha de formarse la lista de los 30 individuos que han de componer el Jurado, y no hallándose publicadas en los Boletines oficiales las de mayores contribuyentes á que el citado artículo se refiere, he formado con arreglo á los datos facilitados por las oficinas de Hacienda, la nota que sigue.

Nota de los 30 mayores contribuyentes vecinos de esta Capital.

- 1 Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.
- 2 D. Rafael José Barbero.
- 3 D. Bartolomé María Lopez.
- 4 Sr. Marqués de Valdefflores.
- 5 Excmo. Sr. Conde de Gabia.
- 6 Excmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera.
- 7 D. José Lozada.
- 8 D. José Fernandez Leon.
- 9 D. José Cerrato y Aguilar.
- 10 D. Rafael Cabrera Perez de Saavedra.
- 11 D. Francisco Solano de Horcas.
- 12 D. Rafael Diaz Morales.
- 13 D. Amador Jover y Toro.
- 14 D. José Cisternes y Hoces.

- 15 Excmo. Sr. Conde de Zamora.
- 16 D. Diego Jover.
- 17 Sr. Marqués de Prado Alegre.
- 18 D. Francisco Vacas.
- 19 D. Rafael Alonso.
- 20 D. Rafael Fernandez de Córdoba.
- 21 D. Juan Manuel Trevilla.
- 22 D. Miguel Muñoz Herrera.
- 23 D. Manuel Eguillor.
- 24 D. José María Conde.
- 25 D. Ildefonso Joaquin de Ariza.
- 26 D. Roque Aguado.
- 27 D. Antonio Melendo y Albarez.
- 28 D. Juan de la Cruz Calzadilla.
- 29 D. Joaquin de la Torre.
- 30 D. Manuel de la Torre.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el citado Real decreto, he dispuesto se inserte la nota que antecede en el presente periódico oficial, para que los interesados presenten las reclamaciones que les convenga en este Gobierno de provincia hasta el dia 31 del actual.

Córdoba 14 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 596.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerías menores cuyas señas á continuacion se espresan, que fueron robadas el dia 12 del actual en la Ciudad de Lucena, á Antonio Perez vecino de Casariche, por Pablo Garcia, el cual está ya capturado.

Córdoba 19 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Dos burras alzada regular, pelo rucio oscuro, cerradas, estaban aparejadas y con capachos desocupados de carbon.

Circular núm. 601.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una caballería mayor cuyas señas á continuacion se espresan, que ha desaparecido de la yeguada de D. Felix Calderon, vecino de Belalcazar y al sitio de la dehesilla de aquel término

Córdoba 21 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Una yegua de edad 7 años, alzada 7 cuartas tasadas, pelo negro, dos lunares en las costillas, y una cicatriz en la nalga derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 de Abril último el Real decreto que copio.

»En vista de lo espuesto por varios Diocesanos y Fiscales de las Reales Audiencias acerca de la aplicacion é inteligencia del Concordato en lo relativo á capellanias colativas y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto dá lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostolico en esta Corte y Mi Consejo de Ministros, Me ha propuesto el Ministerio de Gracia y Justicia, oida la Real Camara eclesiastica, Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 17 de Octubre último en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de Agosto de 1841, relativo á capellanias colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Art. 2.º A su consecuencia quedan subsistentes las capellanias colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, esten ó no actualmente

vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicacion no pendiere juicio, en ejecucion de la ley de 19 de Agosto de 1841 y otras disposiciones, antes de dicho día 17 de Octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

Art. 3.º Por lo tanto se adjudicarán por los Tribunales eclesiásticos y servirán de título de ordenacion las capellanias subsistentes segun los artículos anteriores, siempre que sean congruas.

Art. 4.º Continuarán hasta su decision definitiva con arreglo á derecho los expedientes judiciales que pendian en los Juzgados de 1.ª instancia y Reales Audiencias, el citado día 17 de Octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

Art. 5.º Si los sujetos á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las Capellanias hubieren sido ordenadas, ó lo fueren en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados han renunciado al beneficio de la ley de 19 de Agosto de 1841, observándose por lo tanto, lo dispuesto en los art. 1.º y 3.º de la presente declaracion. Lo mismo se entenderá respecto de las capellanias que hayan servido ó sirvieren de título de ordenacion á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dada cuenta á la Sala de gobierno de este Superior Tribunal del preinserto Real Decreto, se acordó su cumplimiento y que se circule á Vds. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 8 de Mayo de 1852 —D: Felipe María de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 606.

Prevenido á esta Dependencia por la Direccion general del ramo la formacion de un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion, y habiendo de ser este redactado por las noticias que la misma reciba de los Ayuntamientos; prevengo á los Sres. Alcaldes que con la mayor brevedad y con la exactitud que es necesaria formen y remitan el que les es respectivo, en la inteligencia que debe quedar evacuado este servicio dentro del mes de la fecha. Córdoba 19 de Mayo de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montemayor.

Circular núm. 582.

D. Francisco Vargas, primer Teniente Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de veinte dias, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 4.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Montemayor á 12 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, Francisco de Vargas.—Por mandado de su Sria., Santiago Uruburu, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 592.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la obra de composicion del empedrado y ladera que tiene la calle del Puente de esta poblacion, tasada en la cantidad de 5315 rs., se abre subasta para la adjudicacion de dicha obra á la persona que se comprometa á realizarla con mayor ventaja; y he señalado el dia 10 del próximo mes de Junio de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares, para su remate, bajo el pliego de condiciones que estará y se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse.

Montoro 15 de Mayo de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde Ildefonso Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montoro.

Circular núm. 593.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que debiendo procederse á la obra de empedrar y mejorar la calle llamada de la Victoria hasta el arroyo de Mingolara, formandose en este una alcantarilla, y hallándose el curso de este arroyo tasado todo en la cantidad de 6650 rs., se abre subasta pública para la adjudicacion de dicha obra en la persona que se comprometa á realizarla con mayor ventaja; y he señalado el dia 10 del próximo mes de Junio de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares para su remate, bajo el pliego de condiciones que estará y se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse.

Montoro 15 de Mayo de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srio.

Se han estraviado los privilegios de juro pertenecientes al Sr. D. José Cortés y Daza que á continuacion se espresan:

Uno de 52,500 mrs. situado en Alcabalas del partido del Guadalcanal, en cabeza de Juan Moreno el Rico.

Otro de 18,900 mrs. situado en Alcabalas de Fuente el Maestre, en cabeza de Juan Moreno el Rico.

Otro de 22,880 mrs. situado en Alcabalas de partido de Mérida, en cabeza de Pedro Monresin.

Otro de 20,791 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Diego Garcia de Salazar.

Otro de 37,500 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Juan Moreno Clerigo.

Otro de 37,500 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Pro Monresin.

Otro de 19,908 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Antonio Monresin.

Otro de 20,000 mrs. situado en Alcabalas del partido de Llerena, en cabeza de Martin de Valencia Guerra.

Otro de 50,588 mrs. situado en Alcabalas del partido de Llerena, en cabeza de Pedro Monresin.

Otro de 52,500 mrs. situado en Alcabalas del partido de Llerena, en cabeza de Pedro Monresin.

Otro de 20,000 mrs. situado en Alcabalas del partido de Llerena, en cabeza de Diego Megia.

Otro de 18,000 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Juan Portocarrero.

Otro de 28,000 mrs., situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Martin de Valencia Guerra.

Otro de 19,795 mrs. situado en Alcabalas del partido de Llerena, en cabeza de Francisco Aldana.

Otro de 10,000 mrs. situado en Alcabalas del partido de Mérida, en cabeza de Pedro Monresin.

La persona en cuyo poder se hallen, ó que supiese su paradero, se servirá pasar á dar esta noticia al mismo interesado D. José Cortés en la ciudad de Montoro, calle Alta núm. 15, ó al Sr. D. Bonifacio Garcia de Oréa en Madrid, calle del Escorial núm. 3 cuarto segundo. Y á D. Francisco Avilés y Cano en Córdoba en la botica de la Cuesta de Lujan, lo que se agradecerá.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.